



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.14
27 de marzo de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Octavo período de sesiones
Kingston, Jamaica
5 a 30 de marzo de 1990

Resumen del debate preparado por el Presidente

Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del
Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Comisión Especial empezó sus trabajos con el examen de la estructura institucional y las necesidades iniciales de personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, sobre la base de un documento de trabajo preparado por la Secretaría titulado "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (LOS/PCN/SCN.4/WP.8).

Al respecto, la Comisión Especial tuvo ante sí dos documentos de referencia. El documento de referencia 6 contiene las instrucciones para la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia (reproducidas del anuario de la Corte Internacional de Justicia correspondiente a 1946-1947) publicadas en octubre de 1946 y enmendadas en marzo de 1947. El documento de referencia 7 es un informe sobre el funcionamiento y las prácticas de la Corte Internacional de Justicia, reproducido del anuario de la Corte Internacional de Justicia correspondiente a 1987-1988.

El Secretario, al presentar el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, señaló que se basaba en la estructura orgánica del Tribunal tal como quedaba establecida en la Convención sobre el Derecho del Mar. La Secretaría, como lo había pedido la Comisión Especial, también había tenido en cuenta la estructura y experiencia de los tribunales y cortes internacionales existentes, sobre todo de la Corte Internacional de Justicia.

Al preparar el documento de trabajo mencionado, la Secretaría también tuvo en cuenta que el Tribunal, a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, no sería un órgano de las Naciones Unidas, sino un órgano judicial independiente. Por ello, no podría valerse de servicios de apoyo ni de instalaciones análogos a los que están a disposición de la Corte Internacional de Justicia.

El Secretario señaló que para determinar la dimensión y la estructura de la institución inicial se había presumido que el nivel de actividad de asuntos contenciosos sería semejante al nivel actual de actividad de la Corte Internacional de Justicia. Además se presumía que todos los años se presentarían varias peticiones de medidas provisionales y de pronta liberación de buques y de sus tripulaciones. La dimensión propuesta respecto de la institución en sus primeros tiempos se basaba en la necesidad de que el Tribunal estuviera listo para entrar en funciones con todas sus salas, incluida la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, desde el momento de su formación. Las consecuencias institucionales y financieras serían mayores a medida que aumentara el número de asuntos sometidos al Tribunal.

El Secretario señaló también que en la preparación del documento se había supuesto, por sugerencia de la Comisión Especial, que el Tribunal tendría dos idiomas de trabajo y que se harían traducciones oficiosas de las presentaciones, que se publicarían luego en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como se publicarían ulteriormente, en los cuatro idiomas restantes, traducciones oficiosas de los fallos, opiniones y órdenes del Tribunal.

Observaciones generales

Al inicio de las deliberaciones, algunas delegaciones formularon observaciones de índole general sobre el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8. Las delegaciones habían recibido el documento de trabajo al comienzo del octavo período de sesiones, y requerían tiempo para celebrar consultas con sus autoridades nacionales competentes, por lo cual no podían adoptar una posición oficial al respecto. Las cuestiones que se planteaban en el documento de trabajo podrían tener consecuencias financieras para los Estados Partes en la Convención respecto de su contribución al presupuesto del Tribunal. Por ello, en la actualidad las delegaciones podían formular solamente observaciones provisionales.

La Comisión Especial acordó seguir deliberando sobre el documento LOS/PCN/SCN.4/WP en las reuniones del octavo período de sesiones que se celebrarían en el verano, para que las delegaciones tuvieran una oportunidad adicional de formular sus opiniones.

En las observaciones generales y el debate ulterior sobre los diversos capítulos del documento de trabajo, hubo acuerdo sobre la necesidad de que en el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal se hicieran economías al máximo a la vez que se mantuviera el más alto nivel de eficiencia posible.

Con ese fin se formularon varias sugerencias:

Una delegación opinó que ya no era necesario ni pertinente que el Tribunal, en el momento de su establecimiento, contara con la totalidad de sus 21 miembros. La composición del Tribunal había quedado establecida sobre la base del supuesto de que la extracción minera en los fondos marinos comenzaría al mismo tiempo que el establecimiento del Tribunal.

/...

Sobre la base del supuesto de que la extracción minera en los fondos marinos probablemente no comenzaría hasta muchos años después del establecimiento del Tribunal y dado que el aumento de sus demás trabajos, distintos de sus funciones judiciales, probablemente sería gradual, esa misma delegación dijo que podría reducirse la composición del Tribunal y su personal de apoyo en las primeras etapas del funcionamiento del Tribunal. En opinión de esa delegación, al inicio se podría reducir el Tribunal a 7 ó 14 miembros, lo que se podría lograr sin violar el principio de que en la composición del Tribunal se garantizaran la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa. Esa delegación propuso también que se estipulara que la composición del Tribunal podría aumentar junto con sus actividades. Esa delegación opinó también que, en las primeras etapas del funcionamiento del Tribunal, habría oportunidad de compartir algunas instalaciones con la Corte Internacional de Justicia.

Algunas delegaciones apoyaron esa propuesta.

Al respecto, se señaló también la posibilidad de que en los primeros años después de entrar en vigor la Convención, pudiera no haber más de unos 60 Estados Partes que la hubieran ratificado, por lo que era improbable que el Tribunal, en su etapa inicial, tuviera un gran volumen de trabajo.

La Comisión Especial pidió a la Secretaría que preparara un documento con un plan según el cual el Tribunal comenzaría sus trabajos a escala reducida para aumentar gradualmente su dimensión paralelamente al aumento de su volumen de trabajo.

Otras delegaciones estuvieron en contra de que se redujera el número de miembros estipulado para el Tribunal en cualquier etapa de su funcionamiento. Sostenían que ello contravendría claramente las disposiciones pertinentes de la Convención. Entre otras disposiciones, señalaron el artículo 2 del Estatuto del Tribunal, en el que se estipula que el Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes.

Esas delegaciones señalaron que, por ello, no era permisible incumplir esa clara disposición; la reunión de los Estados Partes tampoco estaría facultada para modificar esa disposición de la Convención.

Asimismo se señaló que, incluso en la etapa inicial, se requeriría urgentemente la participación de la totalidad de los 21 miembros del Tribunal para preparar y aprobar los documentos jurídicos que se precisaban para el funcionamiento del Tribunal. Además, una reducción del número de miembros no entrañaría una disminución sustancial de los gastos ya que, independientemente de que el Tribunal tuviera 14 ó 21 miembros, la plantilla necesaria para el mantenimiento de sus funciones sería esencialmente la misma.

En general, hubo acuerdo en cuanto a que los gastos del personal del Tribunal debían reducirse más mediante una estructura altamente eficaz y la racionalización de la labor de la Secretaría del Tribunal.

/...

Se sugirió además que las contribuciones generales de las Partes en la Convención al presupuesto del Tribunal se redujeran al mínimo, estipulándose que quienes recurrieran a los servicios del Tribunal, así fueran o no Estados Partes, debían hacer una contribución especial para sufragar sus gastos, con lo que se reducirían las cuotas prorrateadas de los Estados Partes.

La aplicación del principio de que "el usuario paga" también sería útil para desalentar la presentación de solicitudes innecesarias al Tribunal.

Respecto de cualquier contribución a los gastos requerida en general de los Estados Partes, se sugirió que el Tribunal figurara entre los gastos de funcionamiento de la Convención, de modo que, en la medida en que la Autoridad tuviera ingresos, los gastos del Tribunal se sufragarían con cargo a esos ingresos, excepto en la medida en que los usuarios contribuyeran a los gastos.

Otras delegaciones se opusieron a esa sugerencia y señalaron que contradecía el artículo 19 del Estatuto del Tribunal, en el que se estipula que los gastos del Tribunal serán sufragados por los Estados Partes en la Convención y por la Autoridad en la forma y condiciones que se determinen en las reuniones de los Estados Partes y que, cuando una entidad distinta de un Estado Parte o de la Autoridad sea parte en una controversia que se haya sometido al Tribunal, éste fijará la suma con que dicha parte habrá de contribuir para sufragar los gastos del Tribunal.

Se sostuvo que la introducción del principio de que "el usuario paga" desalentaría a las partes en una controversia de someterla al Tribunal. Ese principio las alentaría a someter más bien su caso a la Corte Internacional de Justicia, que no aplica el principio de que el usuario paga.

La Comisión Especial analizó también la cuestión del mecanismo apropiado para controlar el presupuesto del Tribunal.

Se sugirió que el Comité de Finanzas propuesto para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ejerciera ese control, ya que en la Asamblea de la Autoridad y las reuniones de los Estados Partes (que se convocaran con arreglo al artículo 19 del Estatuto del Tribunal), participarían los Estados Partes en la Convención. Se dijo que al Comité de Finanzas de la Autoridad se le podía encomendar el control del presupuesto del Tribunal sin afectar con ello la independencia del Tribunal. Otro argumento en ese sentido fue que, como la Autoridad contribuiría en todo caso al presupuesto del Tribunal, el Comité de Finanzas tendría que examinar el presupuesto del Tribunal como parte de su examen de los gastos de la Autoridad.

Algunas delegaciones apoyaron esa idea pues eliminaría la necesidad de que se estableciera un mecanismo de control separado y, por lo tanto, ahorraría gastos.

Otras delegaciones se opusieron a esa sugerencia y estuvieron a favor de la creación de un comité de finanzas separado. Estimaron que la reunión de los Estados Partes debía nombrar ese comité.

Se señaló que, para mantener la independencia del Tribunal, en la Convención se estipula explícitamente que la reunión de los Estados Partes, y no la Asamblea de la Autoridad, debe decidir de qué forma y en qué condiciones contribuirán los Estados Partes y la Autoridad al presupuesto

del Tribunal, aunque en la reunión y la Asamblea participan los mismos Estados. Se debería asimismo tener en cuenta que no habría actividades de extracción minera en los fondos marinos en un futuro previsible y que, por ello, resultaba algo incierto cuándo comenzarían las actividades de la Autoridad y de la Empresa. En consecuencia, podría imaginarse una situación en que el Tribunal asumiera sus funciones sin que se hubiera establecido el Comité de Finanzas de la Autoridad.

Además, el Comité de Finanzas del Tribunal, compuesto de un reducido número de expertos, no representaría una grave carga financiera para los Estados Partes.

Algunas delegaciones propusieron que el Tribunal siguiera la práctica de otras organizaciones internacionales de presentar el presupuesto del Tribunal a las Naciones Unidas para que lo examinaran y formularan recomendaciones al respecto sus órganos de presupuestación, por ejemplo la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. De recurrirse a ese mecanismo de examen por las Naciones Unidas, se aseguraría el mantenimiento de la independencia del Tribunal a la vez que se evitarían los gastos que ocasionaría la creación de un comité de finanzas separado del Tribunal.

La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que se requería un mecanismo eficaz de control del presupuesto del Tribunal que no debía afectar de modo alguno su independencia a la vez que se debía asegurar que fuera lo más eficaz posible en función de los costos. En las reuniones del octavo período de sesiones que se celebrarían en el verano se volvería a examinar la índole de ese mecanismo.

Una delegación, al formular observaciones generales sobre el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, señaló que se prestaba a que se le asignara un contenido jurídico operativo. Esa delegación entendía que el documento de trabajo se refería exclusivamente a cuestiones fácticas, sobre todo de carácter presupuestario y administrativo. Ni el documento ni su examen por la Comisión Especial perjudicarían en forma alguna las posiciones adoptadas o por adoptar sobre cuestiones jurídicas y de procedimiento ni tendrían prioridad sobre esas posiciones en otros contextos, como el de la propia Convención o, en los casos pertinentes, el proyecto de reglamento y las normas que aprobaría el Tribunal, el futuro reglamento del personal del Tribunal o cualquier disposición financiera aplicable al Tribunal. La Comisión Especial no debía tratar de usurpar o siquiera canalizar la facultad del Tribunal de dictar normas, con arreglo al artículo 16 de su Estatuto. La delegación en cuestión se reservó la expresión de su postura sobre las cuestiones jurídicas hasta que se las analizara en el contexto jurídico apropiado.

Varias delegaciones, al formular observaciones generales, emitieron opiniones sobre las cuestiones tratadas en los diversos capítulos del documento de trabajo. Esas observaciones quedarán reflejadas más adelante en otras secciones del presente resumen, en las que se consignarán las deliberaciones sobre los diversos capítulos.

/...

Al concluir las observaciones generales, la Comisión Especial inició un examen capítulo por capítulo del documento de trabajo.

Capítulo I. Sede

La delegación de la República Federal de Alemania hizo referencia al supuesto, formulado por la Secretaría en la nota explicativa del documento de trabajo, de que la oferta del Gobierno de la República Federal de Alemania de suministrar al edificio para el Tribunal incluiría la provisión de los elementos básicos y de instalaciones y equipo de interpretación y que, por consiguiente, no se habían previsto gastos de capital. Las necesidades del equipo de oficinas restante se cubrirían mediante su alquiler. En ese contexto, la delegación de la República Federal de Alemania mencionó la carta de fecha 9 de febrero de 1987 dirigida al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar por el presidente de esa delegación (LOS/PCN/80). En la carta se afirmaba que la República Federal de Alemania estaba dispuesta a construir el edificio del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a su propia costa y a ponerlo a disposición del Tribunal de conformidad con las prácticas internacionales que se habían seguido con respecto al suministro de locales para los órganos de las Naciones Unidas.

La delegación de la República Federal de Alemania aclaró que la oferta del Gobierno de ese país incluía la instalación de siete cabinas para interpretación y una cabina técnica en cada una de las dos salas del Tribunal. La oferta abarcaba también el equipo y los accesorios técnicos del caso.

Respecto de los "elementos básicos" mencionados en el documento de trabajo, la Secretaría explicó que, para estimar los gastos, se había supuesto que el edificio contaría con los elementos básicos necesarios, que se suministrarían de conformidad con el proyecto de acuerdo relativo a la sede.

Algunas delegaciones preguntaron cómo había de entenderse, en la oferta de la República Federal de Alemania, de 9 de febrero de 1987, la referencia a "las prácticas internacionales que se han seguido con respecto al suministro de locales para los órganos de las Naciones Unidas", ya que había diferentes prácticas a ese respecto.

La delegación de la República Federal de Alemania respondió que, cuando se formuló la oferta, el Gobierno de ese país había tenido en mente las prácticas que figuraban en los acuerdos de relación entre el Gobierno de Austria y las Naciones Unidas y sus organismos especializados en Viena. El alquiler de los locales sería exclusivamente simbólico o nominal y, por lo tanto, no tendría consecuencia financiera alguna.

Una delegación hizo referencia a una disposición contenida en el párrafo 8 del documento de trabajo, en el sentido de que todo acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania para establecer las condiciones en que el Tribunal utilizaría los locales requeriría la aprobación de la reunión de los Estados Partes. Una delegación, apoyada por algunas otras, opinó que el Tribunal sería una institución internacional independiente con personalidad jurídica propia, que incluiría la capacidad de concertar acuerdos internacionales. Por ello, esas delegaciones estimaron que el acuerdo relativo a la sede no requeriría la aprobación de una reunión de los Estados Partes. Para esas delegaciones, la aprobación significaría a fin de cuentas poner en entredicho la independencia del Tribunal y su capacidad de administrar justicia.

Otras delegaciones opinaron que el acuerdo relativo a la sede podría tener consecuencias financieras y, además, podría afectar directamente los derechos y obligaciones de los Estados Partes en la Convención en el distrito de la sede. Por ello, esas delegaciones estimaron que la aprobación de ese acuerdo por la reunión de los Estados Partes sería indispensable. Según esas delegaciones, en virtud del artículo 19 del Estatuto del Tribunal, los gastos del Tribunal serían sufragados por los Estados Partes y por la Autoridad, que debían tener derecho a expresar su opinión sobre los acuerdos que celebrara el Tribunal y que, por su propia índole, tuvieran consecuencias financieras. Además, esas delegaciones señalaron que la concertación del acuerdo en cuestión formaría parte de las funciones administrativas del Tribunal, que debían separarse estrictamente de sus funciones jurídicas.

Asimismo, se adujo que la necesidad de que la reunión de los Estados Partes aprobara ese acuerdo guardaba relación con la práctica internacional, incluida la de la Corte Internacional de Justicia, pues los acuerdos entre la Corte Internacional de Justicia y los Estados requerían la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se formularon opiniones contrarias sosteniéndose que, a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal no sería un órgano de las Naciones Unidas.

Una delegación sugirió que se modificara el tenor de la segunda oración del párrafo 8 del documento de trabajo, en el sentido de que se concertaría un acuerdo con el Gobierno de la República Federal de Alemania en nombre de los Estados Partes y con sujeción a su aprobación, para establecer las condiciones en que el Tribunal utilizaría los locales. Otra delegación estimó que se debía modificar la segunda oración en el sentido de que el acuerdo en cuestión debía presentarse a la reunión de los Estados Partes.

Todos los participantes en el debate estuvieron de acuerdo en que era preciso que no se limitara de forma alguna la independencia del Tribunal ni su capacidad de administrar justicia. Sin embargo, varios delegados señalaron además que, si bien el Tribunal era independiente de los distintos Estados, era parte de la comunidad de todos los Estados Miembros, que lo crearían y también lo podían disolver. Tales delegaciones estimaban que la aprobación del acuerdo mencionado recaía dentro del ejercicio de determinados derechos correspondientes a toda la comunidad de Estados Miembros y que, por consiguiente, no afectaba en forma alguna la independencia del Tribunal ni su capacidad de administrar justicia.

Capítulo II. Administración

Sección A: La Presidencia y los Comités del Tribunal

Al presentar la sección, el Secretario señaló que ésta se basaba en gran medida en la práctica que se observa en la Corte Internacional de Justicia (véase el documento de referencia 7). Asimismo, explicó que sólo se trataba de un proyecto de disposiciones, sobre la base del cual se podrían estimar los gastos.

Algunas delegaciones sugirieron que se redujera el número de comités. Estimaban que sólo debían retenerse el Comité Presupuestario y Administrativo y el Comité de Apelaciones del Personal y que correspondería al propio Tribunal decidir qué otros comités deseaba establecer. Una delegación sugirió que las funciones del Comité de Reglamento en cuanto a la aplicación uniforme y apropiada del reglamento del Tribunal (párr. 10) producirían una superposición o posiblemente incluso una duplicación de las funciones del Comité de Apelaciones del Personal (párr. 16). Por ello, se propuso que se eliminara uno de los dos comités. Hubo objeciones a tal propuesta por considerarse que los dos comités desempeñarían funciones diferentes y que en algunos casos convenía contar con una interpretación del reglamento del personal hecha por un órgano que no fuese el órgano encargado de su aplicación.

/...

Sección B. Secretaría

Algunas delegaciones opinaron que el término apoyo diplomático que se utilizaba en el párrafo 17 no correspondía a la función del Secretario. Se dijo que el Secretario sólo se ocupaba de mantener relaciones con el país huésped.

Varias delegaciones manifestaron sus reservas respecto del párrafo 20, en virtud del cual el Secretario, entre otras cosas, estaría encargado de la preparación de los asuntos que habría de considerar el Tribunal y ayudaría al Tribunal en la preparación del texto de los fallos, decisiones, órdenes y opiniones consultivas. Esas delegaciones temían que se produjera una confusión entre las funciones administrativas del Secretario y la administración de la justicia, que correspondía exclusivamente a los miembros del Tribunal. Sin embargo, el Secretario señaló que las mismas funciones se habían encomendado al Secretario de la Corte Internacional de Justicia (véase el documento de referencia 6).

En lo que respecta a lo dispuesto en el párrafo 21, en el sentido de que la Secretaría estaría bajo el control del Secretario, quien sería el único autorizado para dirigir la labor de la Secretaría, algunas delegaciones propusieron que se especificara que, a ese respecto, el Secretario desempeñaba esta función bajo la autoridad del Tribunal.

Se señaló a la atención el hecho de que la elección del Secretario Adjunto y el Secretario Auxiliar se efectuaba de conformidad con el reglamento del Tribunal. Por consiguiente, convendría que se conciliara con el reglamento del Tribunal el párrafo 25 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, donde se indicaba que el Secretario Auxiliar sería designado.

En lo tocante al párrafo 27, una delegación opinó que, a juicio suyo, sería deseable que todos los funcionarios de la Secretaría estuvieran capacitados para desempeñar sus labores por lo menos en uno de los idiomas oficiales y conocieran también otros idiomas oficiales.

Se propuso que se simplificara la estructura de la Secretaría mediante la incorporación del Servicio Judicial de Apoyo, mencionado en el párrafo 41, en la división de los secretarios, mencionada en el párrafo 29.

No obstante, se propuso también que los miembros del Tribunal tuviesen acceso directo a la asistencia en materia de investigación jurídica sin tener que recurrir como intermediario al Secretario, que se encargaría de los secretarios en la división jurídica.

Para simplificar la estructura del Tribunal, se propuso que se fusionara la Sección de Presupuestos y Contabilidad (párrafos 31 y 32) con el Comité Presupuestario y Administrativo (párrafos 11 y 12) y los Servicios de Oficina (párrafos 35 y 36).

/...

Otra sugerencia fue la de reunir el Departamento de Documentos (párrafos 33 y 34) con el Servicio de Archivo y Distribución (párrafo 39). Se plantearon objeciones a tal sugerencia por considerarse que esas divisiones reflejaban la práctica que se observaba en la Corte Internacional de Justicia y las diferencias entre las funciones de ambos servicios. La Corte, al igual que un Departamento de Documentos, mantenía un Servicio de Archivos y Distribución (véase el documento de referencia 6).

Se entendía que los Servicios de Idiomas previstos en el párrafo 40 bastarían para garantizar el funcionamiento del Tribunal en dos idiomas de trabajo. El Secretario señaló que los Servicios se encargarían de la concordancia entre las versiones en esos dos idiomas. El personal supernumerario contratado haría traducciones officiosas de las presentaciones a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los fallos a los cuatro idiomas que no fuesen idiomas de trabajo, traducciones que se publicarían una vez completada la tramitación de cada petición, asunto u opinión consultiva. En el anexo III del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, figuran, en relación con el tema 2, los gastos de los servicios prestados por el personal supernumerario según las necesidades.

Asimismo, se propuso que, en relación con los puestos descritos en el documento de trabajo, se dejara en claro que los cargos se cubrirían con hombres o mujeres indistintamente.

Capítulo III. Consecuencias financieras

Varias delegaciones estimaban que convendría reducir sustancialmente los gastos del Tribunal previstos en el documento de trabajo, al menos para la plantilla inicial del Tribunal. La posible expansión en una etapa ulterior podría depender del volumen efectivo de trabajo que tuviese el Tribunal. Las economías propuestas se debían aplicar tanto a las prestaciones de los miembros del Tribunal como a los gastos relacionados con la Secretaría y los servicios de apoyo.

Se señaló también que era preciso garantizar el funcionamiento apropiado del Tribunal. Por consiguiente, la reducción de los gastos no debía exceder un nivel razonable. Si bien se aprobó en principio el criterio de la Secretaría de que la estructura del Tribunal fuese análoga a la de la Corte Internacional de Justicia, se consideraba que no convenía adoptar la organización de la Corte en cada etapa.

En relación con el párrafo 43, se propuso que, al estimar los gastos provisionales, se tomase en consideración la contribución a los gastos

del Tribunal de entidades distintas de los Estados que fuesen partes en la controversia que el Tribunal tuviese ante sí. Sin embargo, el Secretario se refirió a las dificultades relacionadas con la evaluación o cuantificación de tal contribución a los gastos habida cuenta de la falta de pautas claras al respecto en la Convención.

En lo tocante a los gastos previstos para el Tribunal, se examinó también con cierto detalle la cuestión del número de idiomas oficiales.

La mayoría de las delegaciones estimaban que el Tribunal debía tener dos idiomas oficiales. En apoyo de esa opinión, señalaron, entre otras cosas, que la utilización de más de dos idiomas oficiales aumentaría notablemente los gastos del Tribunal. Asimismo se recordó que la Corte Internacional de Justicia sólo utiliza dos idiomas oficiales. Además, algunas delegaciones estimaban que si se decidía utilizar más de dos idiomas oficiales, ello tendería a retrasar las actuaciones y aumentaría los gastos de los litigantes. También se señaló a la atención el artículo 61 del proyecto de reglamento del Tribunal, en que se disponía que si lo solicitaba una de las partes, el Tribunal la autorizaría a utilizar un idioma que no fuese uno de los oficiales.

Una delegación propuso que, a fin de reducir al mínimo los gastos del Tribunal, éste tuviese un solo idioma oficial.

Otra delegación preguntó si no convendría dejar de fijar un idioma oficial y permitir que las partes en las controversias decidieran qué idioma se utilizaría en cada caso. Hubo objeciones a esa propuesta por considerarse que complicaba notablemente la labor del Tribunal, ya que requeriría cambios frecuentes de intérpretes y traductores.

Además, convendría que los documentos del Tribunal se publicaran en los idiomas que el Tribunal seleccionase como sus idiomas oficiales.

Algunas delegaciones manifestaron que no habían logrado aún conclusión definitiva alguna sobre los idiomas oficiales del Tribunal. Declararon que les resultaría más fácil decidirse al respecto si la Secretaría preparase estimaciones de los gastos relacionados con la utilización de un idioma oficial o de seis idiomas oficiales.

Varias delegaciones estuvieron de acuerdo sobre la publicación de traducciones oficiosas en los seis idiomas oficiales de la Convención de las presentaciones y los fallos una vez completada la tramitación de cada asunto.

Una delegación se opuso a tales traducciones en los seis idiomas oficiales puesto que entrañaría un aumento no justificado de los gastos del Tribunal.

/...

En cuanto a la selección de los idiomas que podían ser idiomas oficiales del Tribunal, pocas delegaciones expresaron su opinión. Las delegaciones que indicaron su preferencia, se pronunciaron a favor del francés y el inglés.

A raíz del debate realizado hasta el momento sobre la cuestión de los idiomas oficiales del Tribunal, se pidió a la Secretaría que informara sobre las consecuencias para los gastos de la utilización de un idioma oficial y de seis idiomas oficiales, respectivamente. La Comisión Especial ha convenido en ocuparse nuevamente de la cuestión de los idiomas oficiales una vez que se disponga de ese documento.

Sección A. Miembros del Tribunal

Varias delegaciones opinaron que convenía disminuir la remuneración anual de los miembros del Tribunal si el volumen de trabajo del Tribunal era reducido. En ese contexto, se mencionó en particular el sueldo anual fijo, que podría reducirse sustancialmente. El Presidente del Tribunal, que era el único miembro del Tribunal que tenía la obligación de residir en la sede del Tribunal, debía ser el único que percibiera una remuneración anual sustancial.

Posiblemente una solución justa a la cuestión de cómo determinar la remuneración de los miembros del Tribunal sería el pago de la remuneración sobre una base diaria, como se hacía en la Comisión de Derecho Internacional. Al determinar tal remuneración, se debía tener en cuenta también el hecho de que, a diferencia de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, a los miembros del Tribunal no se les prohibiría que percibiesen determinados ingresos adicionales, como por ejemplo, ingresos derivados del dictado de conferencias.

Algunas delegaciones opinaron en contra de la reducción de la remuneración prevista en el documento de trabajo, porque tal reducción podría limitar la independencia de los miembros del Tribunal y quizá podría hacer también que se redujera el número de candidatos idóneos, según lo previsto en el artículo 2 del Estatuto, vale decir, personas que gozasen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y fuesen de reconocida competencia en materia de derecho del mar, y que estuviesen dispuestas a ser miembros del Tribunal.

En la Comisión Especial no hubo objeción alguna a lo dispuesto en el párrafo 51 en el sentido de que los miembros especiales del Tribunal y los expertos designados con arreglo al artículo 289 de la Convención recibieran un estipendio especial por cada día en que ejercieran sus funciones, fijado en el mismo nivel que el que se pagaría a los miembros del Tribunal.

/...

Hubo un intercambio de opiniones en la Comisión Especial sobre algunos problemas prácticos relativos al pago de prestaciones de jubilación a los miembros del Tribunal (párrafo 52). Algunas delegaciones no consideraban que convenía establecer un fondo de jubilación por separado, habida cuenta de que el Tribunal estaría integrado por sólo 21 miembros. Todo lo contrario, debía observarse la práctica de la Corte Internacional de Justicia respecto de las prestaciones de jubilación para los magistrados jubilados de la Corte.

Otras delegaciones estimaban que en lo tocante a las prestaciones de jubilación de los miembros del Tribunal, convenía examinar medidas distintas de las que se aplicaban a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, puesto que los miembros del Tribunal tenían derecho a desempeñar sus funciones y percibir ingresos adicionales, mientras que los magistrados de la Corte no podían hacerlo.

Se propuso que se examinase la cuestión de las prestaciones de jubilación de los miembros del Tribunal que, por razones de edad, ya estuviesen recibiendo prestaciones de jubilación mientras prestasen servicios como miembros del Tribunal.

En respuesta a una pregunta sobre el significado de la expresión viajes en otros asuntos oficiales, que figuraba en el párrafo 54, el Secretario explicó que la expresión se refería a los viajes de los miembros del Tribunal para participar en conferencias jurídicas, por ejemplo, las sesiones de la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se propuso que al programar los gastos de viaje se tuviese en cuenta también la posibilidad prevista en el párrafo 3 del artículo 1 del Estatuto, donde se dispone que "el Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente".

Sección B. Secretaría

Varias delegaciones estimaron que no era necesario que la Secretaría, al menos en la etapa inicial del Tribunal, contase con una plantilla tan amplia ni con tantos puestos a nivel ejecutivo con remuneración elevada.

La delegación de la República Federal de Alemania señaló que la información que figuraba en el documento de trabajo difería de evaluaciones anteriores sobre las necesidades de personal y de instalaciones. Por ejemplo, en el documento de trabajo se indicaba un aumento del personal en la categoría de director (D-1).

Al respecto, se formularon varias sugerencias en el sentido de que se redujera el nivel de la remuneración del personal de la Secretaría y el número de puestos de categoría superior, incluido el de Secretario Auxiliar.

Se sostuvo que el Secretario Adjunto podría desempeñar las funciones previstas para el Secretario Auxiliar.

Otras delegaciones señalaron a la atención la necesidad de garantizar que la remuneración de los funcionarios de la Secretaría no fuese inferior a la remuneración que se pagaba en otras instituciones comparables, a fin de que se pudiese atraer a especialistas altamente calificados a la Secretaría del Tribunal.

Otra propuesta fue que, al iniciar sus operaciones, el Tribunal no contase todavía con una Secretaría completa. Por el contrario, se dejaría totalmente a criterio del propio Tribunal decidir acerca de las necesidades de personal de la Secretaría. En caso de justificarse, se podría contratar a funcionarios supernumerarios. Otras delegaciones dijeron que quizá no se dispondría fácilmente de personal supernumerario capacitado y experimentado.

Puesto que el presente documento es un resumen del debate, no resulta posible que refleje plenamente todas las intervenciones o que incluya todas las sugerencias. La Secretaría ha mantenido una relación completa de las sugerencias formuladas, que se tomarán debidamente en consideración. Si algún representante estima que se ha omitido alguna cuestión importante, se le ruega que informe al respecto al Presidente.
